



## MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 18-07-2022 08:26  
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0008264 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 120 - OFICINA JURÍDICA / AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ  
DESTINO 344 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO INFRAESTRUCTURA / JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA  
ASUNTO RESPUESTA A SU MEMORANDO CON RADICADO 2022IE0007574 'POTENCIAL UTILIZACIÓN INDEBIDA DE  
OBS

2022IE0008264



**PARA: JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA**

Supervisor Convenio 1236-2021 - GIT Infraestructura

**DE: 120-DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA JURÍDICA**

ASUNTO: Respuesta a su memorando con radicado 2022IE0007574 “Potencial utilización indebida de los recursos Convenio 1236-2021, Marsella Risaralda.”

Respetado señor Grisales:

La Oficina Asesora Jurídica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 numeral 1 del Decreto 1670 de 2019 le corresponde, entre otras funciones:

Me permito atender la solicitud de concepto de conformidad con el artículo 9 numeral 1 del Decreto 1670 de 2019, “Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte”, que establece las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, allegado a través del Sistema de Gestión Documental GESDOC, mediante radicado 2022IE0007574, solicitando a la entidad pronunciarse respecto a la posibilidad de iniciar alguna acción en contra del Ente Territorial, en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES

De acuerdo con los documentos allegados por el peticionario, se encuentran los siguientes antecedentes:

- Se realizó un débito de la cuenta del Convenio 1236-2021 por parte del Banco Davivienda.
- Reintegro realizado el 16/03/2022
- La supervisión está consultando con el Municipio en comunicación enviada con radicado 2022EE0012449, respecto al mecanismo como se pretende resacir los rendimientos financieros dejados de percibir en el periodo comprendido entre el 28/02/2022 y el 16/03/2022

### II. OBJETO DE LA CONSULTA

Ministerio del Deporte  
Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030  
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747  
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



Mediante Sistema de Gestión Documental GESDOC el 05 de julio de 2022, se formula la siguiente consulta a la jefe de la Oficina Asesora Jurídica:

Se emita concepto “...sobre la necesidad de **emprender alguna acción en contra del Ente Territorial por el pago -débito- que se efectuó de las arcas del Convenio, ...**”

### III. ANÁLISIS JURÍDICO

Previo a emitir a resolver las inquietudes planteadas o emitir concepto, este despacho plantea las siguientes consideraciones de tipo legal:

La Oficina Asesora Jurídica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 numeral 1 del Decreto 1670 de 2019 le corresponde, entre otras funciones:

“1. Asesorar al ministro y a las demás dependencias en los asuntos jurídicos de competencia del Ministerio. (...)”

En relación con los convenios interadministrativos, debe recordarse que no es procedente ejercer las potestades que le fueron otorgadas a la administración para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de manera unilateral, toda vez que como lo expone el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicios Civil en concepto del 26 de julio de 2016 con radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00:

*“i) Los convenios no involucran un contenido patrimonial a título de remuneración o precio por la prestación de un servicio, el suministro de un bien o la realización de una obra a favor de una entidad por la otra y, por ello, no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia);*

*ii) Su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio, toda vez que cada entidad partícipe está vinculada desde su ámbito funcional con un ánimo de colaboración y cooperación; en tal sentido, las partes no tienen intereses contrapuestos;*

*iii) La voluntad de colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades ocurre, por ende, en un plano de igualdad o equivalencia y, por lo mismo, no existe un ámbito de superioridad y, por ende, de control y dirección del “contratante” frente al “contratista”, como si sucede con los contratos interadministrativos, y*

*iv) Por último, la noción de convenio interadministrativo es diferente a la de contrato interadministrativo, según se estudio, por lo que no es posible establecer extensiones o analogías en la interpretación de una competencia unilateral y sancionatoria habida cuenta de su carácter restrictivo.”*

En concordancia, el manual de supervisión e interventoría del Ministerio del Deporte en su numeral 4.2. establece las actividades a cargo del supervisor, dentro de las cuales se incluyen:

#### “4.2.1. Generales

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



(...)

22. *Informar al(a) Ordenador(a) del Gasto, de ser el caso, sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin que se inicien las acciones administrativas y/o legales correspondientes.*

#### 4.2.2. Administrativas:

(...)

21. *Elaborar adecuadamente, con evidencias, soportes y dema´s, los informes de incumplimiento requeridos para el adelanto del proceso administrativo sancionatorio contractual, acudir a las audiencias sancionatorias, justificar su informe, y defender en el desarrollo de las actuaciones, los intereses de la Entidad. “*

## IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

De acuerdo con lo anterior, no es posible el ejercicio de las potestades unilaterales conferidas a la administración por la Ley 80 de 1993, en tratándose de convenios interadministrativos, motivo por el cual resulta necesario acudir al juez del convenio para resolver el posible incumplimiento del acuerdo suscrito entre las entidades públicas.

En tal sentido, resulta relevante señalar que de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría le corresponde a como supervisor, en el marco del seguimiento que adelanta y las actividades a su cargo, determinar si existió incumplimiento que se le pueda endilgar a la entidad territorial con quien se suscribió el acuerdo, y en tal medida aportar informe con las evidencias y soportes que permitan que esta Oficina adelantar los trámites que correspondan en el marco de sus funciones. En otras palabras, las acciones que se puedan adelantar, se soportan en el concepto del funcionario designado como supervisor, quien aporta las evidencias y el informe en el que se detalla el desconocimiento del clausulado del acuerdo, y la acción u omisión que lo ocasionó, así como el daño generado al Ministerio y la afectación al objeto convenido, entre otros aspectos.

Ahora bien, de lo dicho en su escrito se entiende que la suma debitada fue reintegrada a la cuenta del convenio, quedando pendiente de resolver si se trató de un error de la entidad bancaria o en términos generales su causa, así como lo relacionado con los rendimientos financieros y su reconocimiento, por lo que resulta necesario que la supervisión establezca y soporte en debida forma, el monto de tales rendimientos, si es que se debían generar, la cláusula o cláusulas vulneradas por la acción u omisión de la entidad territorial, la afectación generada en el cumplimiento del objeto y el monto del daño o perjuicio causado al Ministerio como consecuencia de ello.

Igualmente se deberá evidenciar los requerimientos realizados respecto al reintegro del dinero correspondiente a rendimientos financieros generados durante el periodo señalado en su comunicado, y la respuesta que sobre el particular se tenga.



## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme a los criterios esbozados anteriormente, lo invito a que previa definición de estos aspectos, entre otros, y el acopio de la información correspondiente, así como la definición desde la supervisión de un posible incumplimiento, presente a ésta Oficina informe con los correspondientes soportes y antecedentes que permitan avanzar en cualquier acción que se deba tramitar ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

En caso de no radicarse informe formal sobre tal situación, entenderá esta oficina que en concepto de la supervisión se han superado las circunstancias que podrían motivar acciones judiciales en contra del ente territorial por los hechos señalados en su solicitud.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.[\[1\]](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=146598)

Quedamos atentos.

Cordialmente,

[\[1\] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=146598](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=146598)

**AURA ELVIRA GOMEZ MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Andrés Felipe Rubiano Páramo